



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO No. 680014003020-2023-00354-00

Teniendo en cuenta lo informado por el **LIQUIDADOR** en correo electrónico de fecha 08 de noviembre de 2023 (archivo 20), este Despacho agrega al trámite de la referencia, la publicación realizada en el periódico Vanguardia Liberal, dando cumplimiento a la segunda parte del numeral quinto del auto de fecha 10 de julio de 2023.

Asó mismo, se **REQUIERE** al **LIQUIDADOR** designado dentro de las presentes diligencias, para que realice la notificación por aviso de los acreedores reconocidos en las presentes diligencias, para lo cual deberá elaborar un aviso en los términos del artículo 292 del CGP, que deberá ir acompañado de la copia de la providencia que da apertura a la liquidación patrimonial, que podrá ser remitido a través de servicio postal autorizado, a las direcciones físicas o electrónicas relacionadas por los acreedores en el trámite de negociación de deudas, y la constancia de haber sido entregada debe ser incorporada al expediente, junto a la copia del aviso cotejada y sellada. Si se remite los avisos por vía electrónica, se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se deberá dejar constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

Por último, igualmente se **REQUIERE** al **LIQUIDADOR** para que realice la actualización del inventario de bienes del deudor, de conformidad con lo ordenado en el numeral sexto de auto de fecha 10 de julio de 2023. Expídase lo oficios del caso.

Por otra parte, en atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte deudora mediante correo electrónico del 11 de diciembre de 2023 (archivo 27), líbrese el oficio respectivo a **COOPROFESORES**, haciendo las advertencias efectuadas en el numeral octavo del auto del 10 de julio de 2023 (archivo 3) por medio del cual se declaró el fracaso de la negociación de deudas y se abrió el proceso de liquidación patrimonial de la deudora **DORIS ABRIL DE BRICEÑO**, para que deje de hacer los descuentos por concepto de libranza, embargos y acuerdos de pago respectivos. Por Secretaría, líbrese el oficio respectivo.

Finalmente, acéptese la renuncia presentada por la **Dra. MARIA ALEJANDRA RAMÍREZ AYALA** para actuar en nombre y representación del **MUNICIPIO DE**



PIEDECUESTA, en los términos del Art. 76 del C.G.P., de acuerdo con la manifestación realizada en correo electrónico del 19 de enero de 2024 (archivo 29).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

OMG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE

Juez

Firmado Por:

Nathalia Rodríguez Duarte

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 020

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1d82b0e5cce54b59cd0533c5d611e99b09d7da9d0801c05c5417cb74a80ebdc**

Documento generado en 14/03/2024 12:18:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico **No. 047 del 15 de MARZO de 2024** a las 8:00 a.m.